

RESOLUCIÓN **0233** 15 JUL 2025

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante 139 del 4 de agosto de 1987, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reglamento los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 4,0 l/s en beneficio del inmueble Las Tamacas, a nombre de Tomás Alfonso Zuleta Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 19.056.490.

Que mediante Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Septuagésimo Cuarto, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Que mediante auto 077 del 22 de abril de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el inmueble Las Tamacas, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resoluciones 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 17 de octubre de 2024 se registró lo siguiente:

“REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Revisada la información que reposa en el expediente CGRH 37-2021, no se evidencia que el usuario presentara ante CORPOCESAR, información y/o soportes documentales en donde se logre verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.

(...)

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios mencionados, se encontró que el usuario tiene facturas pendientes por pagar correspondientes al servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

Cabe mencionar que, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de Seguimiento Ambiental de la visita efectuada en el presente año.

(...)

Continuación Resolución 0233 del 15 JUL 2025 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ"

2

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que se está haciendo uso del recurso hídrico, la actividad económica corresponde a los sectores doméstico, pecuario (reses) y agrícola. La distribución de las aguas se hace a través de canal en tierra, aprovechando la pendiente natural del terreno que dispersa la cantidad de agua requerida. La restitución de sobrantes va directamente a la fuente hídrica más cercana en este caso Río Guatapurí.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

El caudal asignado según la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021 es de 4,0 l/s. En campo se evidenció que, en la captación y derivación, no se cuenta con un sistema, mecanismo o dispositivo que permita llevar un registro del caudal realmente captado. Durante la diligencia, no se pudo realizar el aforo utilizando el método del flotador debido al alto flujo hídrico asociado con la época de lluvias.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Tras la revisión del expediente de referencia, se constata que el usuario en cuestión no disponía de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). En la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021 emitida por CORPOCESAR, se estableció la obligación expresa de presentar dicho documento.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

El usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no ha radicado los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, no se cuenta con la aprobación de obras, trabajos o instalaciones.

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante la visita de seguimiento, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas; también es preciso mencionar que, en el recorrido realizado por los sectores aledaños a la corriente, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, esta se encuentra en buenas condiciones, de acuerdo con el clima y suelo de la zona.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario Tomás Alfonso Zuleta Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 19.056.490, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987	Observación
ARTICULO 2º: Para efectos de garantizar. En forma efectiva cada 1 de los predios indicados en esta	En concordancia a lo expresado en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de

0233

CORPOCESAR-

15 JUL 2025

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ"

3

<p>reglamentación. Los metrajes y porcentajes concedidos, los usuarios beneficiados tienen la obligación de construir las obras de captación. De régimen de sobrantes, distribución y de control en las tomas ubicadas en el cauce del río Guatapurí. En las derivaciones sub-derivación, ramificaciones y sus ramificaciones.</p>	<p>medición", el usuario no cuenta con obras para la regulación del agua.</p>
<p>ARTICULO 3°: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los Planos de las obras a construir, incluidos, los diseños finales de Ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia, se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.</p>	<p>Tal y como se expresó en los ítems "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe, dentro del expediente CGRH 037-2021, no reposa información relacionada con los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución.</p>

<p>Artículo Septuagésimo Cuarto, Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>Observación</p>
<p>2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.</p>	<p>En concordancia a lo plasmado en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", del presente informe, el usuario no cuenta con un dispositivo para la medición del caudal.</p>
<p>11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>De acuerdo con los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.</p>
<p>13. Reportar a la coordinación del Hit para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico. Los consumos de agua del año inmediatamente anterior dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", Diligenciando el formulario de reporte de volúmenes de agua captada y el formato de registro mensual de caudales adoptados a través de la Resolución 1341 del 2 de diciembre de 2019, o aquella que la modifique sustituya adiciones o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha, en los casos que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumo de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado en cuenta, el valor presumible captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Tal y como se expresó en el ítem "Información y soportes documentales" del presente informe, no se evidencia que el usuario remitiera soportes documentales para dar cumplimiento con lo establecido en el acto administrativo que otorga el permiso de concesión.</p>

Continuación Resolución 0233 del 15 JUL 2025 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ"

4

Actuaciones administrativas

Una vez se efectúen las recomendaciones dadas en el presente informe, se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico declarar la caducidad de la concesión caducidad debido al incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, en cuanto a la construcción de las obras de captación.

Que revisado el expediente y el informe técnico del 17 de octubre de 2024, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Que mediante auto 0026 del 30 de diciembre de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ, con fundamento en el literales c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

0233

15 JUL 2025

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ"

5

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura las causales de caducidad previstas en los literales c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, así como de aquellas prescritas en los numerales 2, 11 y 13 del Artículo Septuagésimo Cuarto, de la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Gutapurí, otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del inmueble Las Tamacas ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ, con fundamento en las causales de los literales c y h del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 19.056.490.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

145



CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 6.0
 FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución **0233** del **15 JUL 2025** "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ"

6

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 37-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a TOMÁS ALFONSO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 19.056.490, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

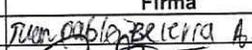
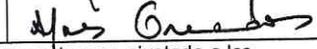
ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **15 JUL 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 37-2021